DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Área de Fomento

Notificación de resolución de expediente sancionador número S(PF) 06/04.

Se hace saber a don Victor Martínez Abascal, con DNI 13.904.721-W, cuyo último domicilio conocido es calle Almirante Pero Niño, 3, 39400 - Los Corrales de Buelna (Cantabria) que en el procedimiento sancionador que se le sigue en esta Dependencia, de referencia S(PF) 06/04, obra resolución dictada con fecha 23 de abril de 2004, cuya parte dispositiva el del siguiente tenor literal:

Primero. Sancionar a don Victor Martínez Abascal, con una multa de 30,05 euros, como responsable de la infracción administrativa especificada en el apartado tercero de los Fundamentos Jurídicos de esta Resolución.

Segundo.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, con indicación de que, contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer Recurso de Alzada ante el ilustrísimo señor director General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen .Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se notifica mediante su publicación en este Boletín Oficial a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las dependencia de este Área de Fomento, sitas en Santander, calle Vargas, 53 - 10ª Planta, en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santander, 29 de abril de 2004.–El director del Área, Benjamín Piña Paton.

04/5602

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Área de Fomento

Notificación de resolución de expediente sancionador número S(PF) 01/04.

Se hace saber a don Santiago Fernández San Martín, con DNI 13703060, cuyo último domicilio conocido es calle Marcelino Sainz de Sautuola, 12, 1º, 39003 Santander (Cantabria) que en el procedimiento sancionador que se le sigue en esta Dependencia, de referencia S(PF) 01/04, obra Resolución dictada con fecha 23 de abril de 2004 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Primero: Sancionar a don Santiago Fernández San Martín con una multa de 30,05 euros, como responsable de la infracción administrativa especificada en el apartado tercero de los Fundamentos Jurídicos de esta Resolución.

Segundo: Notifíquese la presente Resolución al interesado, con indicación de que, contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Lo que se notifica mediante su publicación en este Boletín Oficial a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las dependencias de este Área de Fomento, sitas en Santander, calle Vargas, 53, décima planta, en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santander, 5 de mayo de 2004.–El director del Área, Benjamín Piña Patón.

04/5684

DELEGACIÓN ESPECIAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales

Notificación de iniciación de expediente sancionador por infracción administrativa de contrabando número 21/03.

Desconociéndose el actual paradero de don José Hernández Romero, cuyo último domicilio conocido era calle Perú, número 13, de Vallirana (Barcelona), se le comunica por medio del presente que con fecha 19 de marzo de 2004 se ha acordado la iniciación de expediente sancionador por presunta infracción administrativa de contrabando registrado al número 21/03. En citado acuerdo de iniciación se indica resumidamente lo siguiente:

(...)

Cuarto.- Los hechos relatados en la diligencia de aprehensión pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa de contrabando recogida en el apartado f) del artículo 2, en relación con el artículo 11, de la Ley 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando que establece que cometen infracción de contrabando quienes realicen sin cumplir con los requisitos legalmente establecidos, operaciones de importación, exportación, comercio, tenencia o circulación de especímenes de fauna y flora silvestres y sus partes y productos, de especies recogidas en el Convenio de Washington, de 3 de marzo de 1973, y en el Reglamento (CEE) número 3.626/82, del Consejo, de 3 de diciembre de 1982.

Quinto.- De la expresada infracción se presume responsable a don José Hernández Romero, quien no ha sido sancionado por infracción administrativa de contrabando en resolución administrativa firme dentro de los cinco años anteriores.

Sexto.- Que conforme a lo antes expuesto la sanción a aplicar al responsable sería de:

1.- Multa de 160 euros, equivalente al 100% del valor de la mercancía aprehendida, mínimo establecido para las infracciones leves según el artículo 5 del Real Decreto 1.649/1998.

2.- Comiso de tres pulseras de marfil lisas, un colgante y un broche ovalado, según recoge el artículo 5 de la Ley 12/1995.

Lo que se comunica a los efectos previstos en el artículo 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo (BOE número 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero de 1999). Igualmente se le advierte, en cumplimiento de la normativa procedimental establecida en el Real Decreto 1.649/1998, de 24 de julio, por el que se desarrolla el Título II de la Ley Orgánica 12/1995, relativo a las infracciones administrativas de contrabando (BOE número 214, de 7 de septiembre de 1998), de lo siguiente:

1.- De la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad o efectuar el pago voluntario de la sanción, en cuyo caso se dictaría inmediatamente la correspondiente resolución, omitiéndose el resto de trámites que de otro modo procedan (artículo 18).

2.- De la posibilidad de que el propietario de los bienes, efectos e instrumentos intervenidos haga abandono expreso de los mismos, en cuyo caso podrá disponerse la venta inmediata de los mismos (artículo 28.5).

3.- Del derecho que le asiste a formular alegaciones, proponer la prueba y en general aportar cuanto documento estime que a su derecho convenga en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de la presente notificación, plazo durante el que tendrá de manifiesto el expediente, significándole que de no hacer uso de este derecho el contenido del acuerdo de iniciación que ahora se le notifica se considerará propuesta de resolu-